



## INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA FUNDACIÓN COMUNIDAD VALENCIANA – REGIÓN EUROPEA

La Fundación Comunidad Valenciana-Región Europea (en adelante, FCVRE) es una fundación del sector público de la Generalitat de las previstas en el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. Está inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, con el n.º. 398-V, y tiene su domicilio en la ciudad de Valencia, C/Caballeros, 9, 46001 VALENCIA, siendo su CIF: G97374771.

La FCVRE forma parte del sector público delimitado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público (en adelante, TRLCSP), siendo un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b de la TRLCSP.

Las presentes instrucciones que han sido elaboradas en base al TRLCSP y con el preceptivo informe favorable de la Abogacía de la Generalitat, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del TRLCSP, han sido aprobadas en la Reunión del Patronato de la FCVRE del 16 de diciembre de 2008, y modificadas y ratificadas por el Patronato de la FCVRE en fechas posteriores. En la Reunión del Patronato del 6 de septiembre de 2011, siguiendo las recomendaciones establecidas en la “Sección 803 del Manual de fiscalización”, actualizada el 29 de abril de 2011, se han modificado aspectos relativos al contenido que deben tener las instrucciones de contratación para su correcta adecuación a la normativa vigente. Se han aprobado nuevas modificaciones en la Junta de Patronos celebrada el 16 de diciembre de 2011 para su adecuación al TRLCSP así como al Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

### I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. El objeto de estas instrucciones es regular los procedimientos de contratación que utilice la FCVRE para adjudicar aquellos contratos que, según la delimitación que establece el TRLCSP, no estén sujetos a regulación armonizada.
2. Su finalidad es asegurar que las contrataciones se ajustan a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga en la oferta económicamente más ventajosa para FCVRE y el interés público general, conforme a lo previsto en el artículo 191.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### Artículo 2. Principios generales

A título meramente enunciativo, los siguientes principios generales serán de obligado cumplimiento:

- a) *Principio de publicidad.* Al objeto de asegurar la transparencia de sus procedimientos, FCVRE dará publicidad a los anuncios de licitación, y posteriores fases del procedimiento de adjudicación y formalización, mediante su inserción en el perfil del contratante de la FCVRE, salvo que ello no sea posible por concurrir alguna de las circunstancias que impidiéndolo permitan la utilización del procedimiento negociado por razón distinta de la cuantía.
- b) *Principio de concurrencia:* FCVRE fomentará el acceso de diferentes empresas u operadores económicos a sus procedimientos de contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada a las condiciones de mercado y a las necesidades de la FCVRE.
- c) *Principio de transparencia:* Los procedimientos de contratación de FCVRE se tramitarán conforme a estas instrucciones, así como, en su caso, a los requerimientos que en cada momento se determinen en los correspondientes Pliegos de Condiciones.
- d) *Principio de confidencialidad:* FCVRE no divulgará la información facilitada por los empresarios u operadores económicos que éstos hayan designado como confidencial, ni ninguna otra a la que el ordenamiento jurídico atribuya este carácter. El órgano de contratación respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. El principio de confidencialidad se entenderá con aquellos mínimos exigidos y recogidos en el artículo 140 TRLCSP.
- e) *Principio de igualdad y no-discriminación:* La actuación de FCVRE no podrá resultar su arbitraria, por lo que los interesados recibirán un tratamiento igualitario y no discriminatorio. A saber: descripción no discriminatoria del objeto del contrato, Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros, Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas, Plazos adecuados, Planteamiento previo transparente y objetivo. Este principio comporta las siguientes exigencias:



1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
2. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

f) *Oferta económicamente más ventajosa*: Los procedimientos de contratación de FCVRE buscarán este objetivo, debiendo quedar constancia justificativa en el expediente de que la oferta seleccionada le resulta la más ventajosa en su conjunto y responde a sus necesidades.

### **Artículo 3. Necesidad e idoneidad del contrato**

La FCVRE celebrará aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines fundacionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la memoria y documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a la adjudicación.

### **Artículo 4. Exigencia de garantía**

1. La exigencia de garantía, provisional o definitiva, es potestativa para el órgano de contratación, estableciéndose para cada contrato concreto la procedencia de su necesidad en atención a las circunstancias y características de éste. En caso de ser exigida, el importe de la misma, su constitución, así como, su régimen de devolución y cancelación, vendrá establecido en el Pliego de Condiciones de Contratación correspondiente.
2. Si el Pliego lo contempla, la garantía definitiva en contratos distintos al de obra podrá constituirse mediante retención en el precio y, con idéntica previsión, la acreditación de su constitución podrá hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.
3. Salvo previsión expresa en contrario y con carácter general, el importe de la garantía definitiva se establece en un 5% del importe de adjudicación del contrato.

### **Artículo 5. Capacidad para contratar y solvencia técnica y económica**

1. Para contratar con la FCVRE deberán reunirse los requisitos exigidos por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. En los Pliegos de Condiciones se establecerá, en su caso, los medios concretos que deberán utilizar los posibles contratistas a efectos de acreditar la solvencia requerida para contratar.

### **Artículo 6. Perfil de contratante y su difusión**

1. La FCVRE difundirá su perfil de contratante, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, incluyendo en el mismo la información relativa a las licitaciones de contratos, salvo cuando concurra alguna de las excepciones previstas en estas instrucciones.
2. Dando cumplimiento a este mandato, el acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la página web de la FCVRE, [www.ue.gva.es](http://www.ue.gva.es).

### **Artículo 7. Convocatoria y publicidad de las licitaciones**

1. La licitación se iniciará mediante la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.
2. El anuncio delimitará los siguientes ámbitos:
  - a) Órgano de contratación.
  - b) Descripción del objeto.



- c) Justificación de la necesidad.
- d) El tipo de procedimiento.
- e) Identificación del contrato.
- f) Presupuesto
- g) Garantía
- h) Plazo de presentación de las proposiciones.
- i) Lugar y dirección donde presentarlas.
- j) Pliegos y documentación complementaria de la licitación y lugar de la consulta.
- k) Cualquier otro contenido de conformidad con la normativa vigente.

#### **Artículo 8. Pliegos de Condiciones de la Contratación**

1- El órgano de contratación, en los contratos cuyo importe sea igual o superior a 18.000 euros, aprobará un Pliego de Condiciones de la Contratación en el que se hará constar los siguientes extremos:

- a) Requisitos para poder licitar (capacidad, solvencia económica y financiera y profesional o técnica).
- b) Definición del objeto de la contratación indicando las características básicas del contrato y, en su caso, los requerimientos técnicos.
- c) Régimen de admisión de variantes.
- d) Modalidades de recepción de las ofertas.
- e) Garantías que deberá constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- f) En su caso, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo que impone el artículo 120 del TRLCSP.
- g) Trámites a seguir en orden a la adjudicación del contrato.

2. Cuando se utilice el procedimiento negociado se indicarán, a su vez, los aspectos susceptibles de negociación.

3. En el supuesto de utilizar el procedimiento abierto, y a efectos de determinar la proposición económica más ventajosa y, por tanto, la adjudicación del contrato, deberá indicarse el criterio o criterios de valoración de las ofertas, estableciendo su puntuación.

#### **Artículo 9. Pliegos de Prescripciones Técnicas**

En los contratos cuyo presupuesto exceda de 50.000.- euros, sin perjuicio de que se puedan redactar potestativamente si es una cantidad inferior, el órgano de contratación aprobará Pliegos de Prescripciones Técnicas que deberán observar las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas.

#### **Artículo 10. Adjudicación de los contratos**

1. La adjudicación de los contratos se llevarán a cabo conforme a las normas generales establecidas en el Título Primero del Libro III del TRLCSP, atendiendo en todo caso a las particularidades propias de cada procedimiento de contratación.

2. En las adjudicaciones se seguirán los principios establecidos en las normas generales mencionadas arriba y descritas para la publicidad, las licitaciones, la selección del adjudicatario, las obligaciones de información sobre el resultado del procedimiento y la formalización del contrato.

3. En todo caso, se publicará en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos.

#### **Artículo 11. Formalización del contrato**

1. Los contratos celebrados por la FCVRE deberán formalizarse por escrito cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 18.000 euros.

2. Ello no obstante, los contratos de cuantía inferior a la indicada en el párrafo anterior podrán formalizarse por escrito. Cuando no se formalizasen de este modo, en el expediente deberán constar los presupuestos presentados y la factura correspondiente conformada por el órgano de contratación.

3. El contrato formalizado por escrito deberá ajustarse al contenido establecido en el artículo 26 del TRLCSP.

#### **Artículo 12. Plazo de los Contratos**

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objetivo.



2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

3. En relación a los plazos concedidos para la presentación de ofertas, se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante de la FCVRE y, en su caso, medios alternativos a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación. La FCVRE respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante o medios alternativos. No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

#### **Artículo 13. Modificación de los contratos**

1. Una vez perfeccionado el contrato, la FCVRE únicamente podrá introducir modificaciones en él por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, debidamente justificadas. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

2. Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

#### **Artículo 14. Jurisdicción competente**

A efectos de determinar la jurisdicción competente para resolver las controversias que se susciten en los contratos suscritos por la FCVRE en territorio español se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2 del TRLCSP.

## **II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 15. Procedimientos de contratación**

La FCVRE adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Procedimiento de contratación de menor cuantía.
- b) Procedimiento negociado.
- c) Procedimiento abierto.

#### **Artículo 16. Procedimiento de contratación de menor cuantía**

1. Tienen la consideración de contratos menores, los contratos de obras de importe inferior a 50.000 euros y los de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 euros. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate.

2. Los contratos arriba mencionados se tramitarán por el procedimiento de menor cuantía cuyos trámites se describen en los apartados sucesivos.

3. En estos contratos, el anuncio de licitación se incluirá en el perfil del contratante. Las empresas que así lo deseen dispondrán de plazo suficiente para la presentación de las ofertas, debidamente especificado en el anuncio de licitación, respetando siempre los mínimos plazos legales establecidos en el TRLCSP para presentar ofertas.

4. En caso de que no se presentasen ofertas, el órgano de contratación invitará, a través de cualquier medio del que quede constancia, a dos o más empresas a efectos de que formulen, en idéntico plazo, la correspondiente oferta.

5. La selección de la empresa se efectuará atendiendo al criterio de proposición económica más ventajosa, de lo que quedará constancia en el expediente.

6. Al objeto de asegurar la transparencia de sus procedimientos, la FCVRE dará publicidad a la formalización del contrato, mediante su inserción en el perfil del contratante de la FCVRE.

#### **Artículo 17. Procedimiento negociado**

1. El Procedimiento negociado será susceptible de ser utilizado en los siguientes supuestos:



- a) Por razón de la cuantía.  
Se utilizará el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que, superando las cuantías señaladas en el artículo anterior, no alcancen las siguientes cuantías:

TIPO DE CONTRATO		CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)
Contrato de obras	de	Menos de 1.000.000€
Contrato de suministros	de	Menos de 100.000€
Contrato de servicios	de	Menos de 100.000€

- b) Por razón distinta a la cuantía.  
Se podrá utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP.

2. En este procedimiento se publicará el anuncio de contratación en el perfil del contratante. En caso de que ello no sea posible, se justificará en el expediente, invitando el órgano de contratación al menos a tres empresas a efectos de que formulen ofertas, salvo que concurra alguna de las causas previstas en los artículos 170, 171, 173 y 174 del TRLCSP que impidan o no hagan aconsejable dicho extremo. Para la presentación de las ofertas se respetarán los plazos mínimos establecidos en el TRLCSP, quedando debidamente publicados en el anuncio de licitación.

3. El plazo de presentación de ofertas vendrá establecido en el Anuncio y, en su caso, en la invitación cursada por el órgano de contratación, adecuado a las características de la contratación. La FCVRE negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente.

4. Solo se aceptará la no aplicación del principio de publicidad por razón de la cuantía, dentro de los límites aplicables a las administraciones públicas establecidos en el artículo 177.2 del TRLCSP y que no podrán superar en los contratos de obras los 200.000 euros y en el resto de contratos los 60.000 euros.

#### Art. 18. Procedimiento abierto

1. Será de aplicación cuando el presupuesto del contrato supere las cuantías que se indiquen a continuación, salvo que concurriendo alguna de las causas que determinan la utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía se estime más adecuado la utilización de este procedimiento. Mediante este procedimiento se adjudicará el contrato a la proposición económica que resulte más ventajosa para la Fundación, tras aplicar el/los criterio/s que se especifiquen en el Pliego de Condiciones de la Contratación.

TIPO DE CONTRATO		CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)
Contrato de obras	de importe	igual o superior a 1.000.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada
Contrato de suministros	de importe	igual o superior a 100.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada
Contrato de servicios	de importe	igual o superior a 100.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada

2. Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de FCVRE, y en su caso, en medios de comunicación alternativos, a los efectos que todo interesado pueda concurrir a la licitación.

3. La FCVRE respetará los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante:

- a) 26 días en los contratos de obras  
b) 15 días en los contratos de servicios y suministros

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, haciéndolo constar así en el anuncio.

4. Al objeto de asegurar la transparencia de sus procedimientos, la FCVRE dará publicidad a la formalización del contrato, mediante su inserción en el perfil del contratante de la FCVRE.

#### Artículo 19. Órganos de contratación. El responsable del contrato

1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Patronato al respecto, el órgano ordinario de contratación de la FCVRE es su Director.

2. El órgano contratante podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan, supervisar su ejecución, adoptando las decisiones e instrucciones que sean necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.



#### **Artículo 20. Comisión de Contratación**

En los procedimientos de contratación negociado y abierto, la adjudicación se realizará previa constitución de una Comisión de Contratación que tendrá como finalidad la negociación y, en su caso, la valoración de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación. La tramitación del expediente de contratación será competencia del departamento jurídico de la FCVRE. Su composición concreta se determinará en los correspondientes Pliegos de Condiciones de la Contratación.

#### **Artículo 21. Criterios de valoración de las ofertas y adjudicación del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa**

1. El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o la entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2. Los criterios se detallarán en los Pliegos y deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras y porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

3. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y se precisará la ponderación relativa que se atribuye a cada uno de los criterios.

#### **Disposición transitoria.**

Los procedimientos iniciados anteriormente a la entrada en vigor de las presentes instrucciones continuarán rigiéndose por la normativa vigente hasta entonces.

#### **Disposiciones adicionales.**

##### **Primera.**

1. La FCVRE está sujeta a las Disposiciones del Libro I del TRLCSP.

2. En lo no previsto por estas normas, resultarán de aplicación los principios generales contenidos en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2004/18/CE, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, así como en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

##### **Segunda.**

La FCVRE podrá tramitar de forma abreviada los procedimientos de contratación cuando concurren los supuestos de urgencia o emergencia previstos en los artículos 112 y 113 TRLCSP.

##### **Tercera.**

La FCVRE podrá utilizar sistemas de racionalización de la contratación, como son los acuerdo marco o el establecimiento de una bolsa de proveedores, en cuyo caso, se ajustará dicha contratación a lo establecido en el TRLCSP.

#### **Disposición final.**

Las presentes instrucciones de contratación actualizan las instrucciones de contratación vigentes, aprobadas en la Reunión del Patronato de la FCVRE en fecha de 16 de diciembre de 2011.

En Valencia, a 29 de julio de 2014.

Mª Victoria Palau Tárrega  
DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN  
COMUNIDAD VALENCIANA – REGIÓN EUROPEA